

RESOLUCIÓN NÚMERO 328 DE 14 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual se declaran los días quince (15) y veintidós (22) de junio de 2024 como hábiles, para adelantar trámites precontractuales gestionados por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como las funciones otorgadas en los numerales 2°, 17° y 29° del artículo 11 del Decreto 2364 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado, entre otros; *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que el artículo 209 de la Carta, indica que; *“la función administrativa está al servicio de los intereses genera/es y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

Que el numeral 2° del artículo 11 del Decreto 2364 de 2015 indica que son funciones del Presidente de la Agencia, entre otras, la de; *“Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.”*

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913¹, expresó en su literalidad que; *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”* (...)

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983², expuso frente a los días hábiles e inhábiles, lo siguiente:

“(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)” (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Que mediante Concepto con radicado No. 033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: *“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se*

¹ “Sobre régimen político y municipal”

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra. Radicado 10.174.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declaran los días quince (15) y veintidós (22) de junio de 2024 como hábiles, para adelantar trámites precontractuales gestionados por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural”*

*encuentran los domingos, festivos **y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)**”.* (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Que sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

Que la Resolución No. 682 de 2017 reglamenta la jornada laboral y el horario de trabajo de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y establece en su artículo 2° que; *“El horario de trabajo para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, - será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con derecho a una hora de almuerzo, sin interrupción del servicio, a efecto de garantizar una atención adecuada y permanente en las oficinas (...)”.*

Que para garantizar la efectividad en la gestión contractual en el marco de las funciones asignadas mediante el artículo 27 del Decreto 2364 de 2015 a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, debido a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar los días sábado quince (15) y sábado veintidós (22) de junio de 2024, como días hábiles, únicamente para adelantar trámites precontractuales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábil los días sábado quince (15) y sábado veintidós (22) de junio de 2024, para adelantar trámites de la gestión precontractual a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionados

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declaran los días quince (15) y veintidós (22) de junio de 2024 como hábiles, para adelantar trámites precontractuales gestionados por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural"

tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, y demás normas sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos, lo pertinente a procesos disciplinarios, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones, por parte de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución a través de la página oficial de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y **COMUNICAR** a todas las dependencias interesadas en la gestión contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

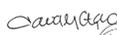
Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días de junio de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Presidente Agencia de Desarrollo Rural - ADR

Aprobó: Irma Sofía Quijano Juvinao – Secretaria General ADR 

Revisó: Diana María Ortiz Juliao – Contratista – Dirección Talento Humano 

Elaboro: Luis Felipe Ortiz Ordoñez - Contratista – Dirección Talento Humano 